

Puebloz enq^{ta} han de administrar la Justicia
D^{no} Luis Preciado de titula haora Tuer de
p. a. y. a.
p. m. m. m. ; m. m. no ha prestado el Juram^{to} preve
nido, no debe pues permitirse en esta Villa
la administracion de Justicia sin cumplim^{to} de la
Ley: Tambien se persuaden los Sincieros y Cene
Ayuntam^{to} tendria bien presente la Ley impo
ta por el R^o Decreto de 24 de Mayo de este an
postacual al Cap^o 7^o manda q^{el} Tuer q^{el} por
ta de Intencion o denuido falle contra Ley expre
sa sea suspenso de su Empleo, debe tener su h
la observancia. Si el que es Tuer en propiedad fa
do contra Ley debe perder el Empleo y no puede
ben a administrar Justicia, el que no lo es y con
viene a Ley expresa como lo es la Constitucion,
cerariam^{te} evan^{te} impedido a ejercer la Justicia
No debe ignorar D^{no} Luis Preciado, q^{el} p^{er} el
del Reyno era prevenido, como previo, Requi
sito, que antes de tomar posesion los Tuercos de
nen sus Empleos: no puede ser viable de escusa, q^{el}
como Reyeme interino presto el Juram^{to} en el
tam^{to}, ni el q^{el} com^o tal hizo Jurando la Con
tucion; porq^{el} debiendo ejercer la Justicia
en Clase de Tuer de p. a. y. a.
p. m. m. m. con disimto Con
lex estaba obligado, a prestar nuevo juram^{to}
por el nuevo encargo con las solemnidades
venidas, tanto en la Constitucion, como en
R^o Decreto de 18 de Mayo de este an^o

Deco

